REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



PAILITAS- CESAR FEBRERO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA RADICACION: 20517408900120240003600 ACCIONANTE: JHON HARVI CLAVIJO GUZMAN

ACCIONADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL - CNSC

ASUNTO A DECIDIR

Se recibe de parte de la secretaria de este despacho ACCION DE TUTELA presentada por el señor JHON HARVI CLAVIJO GUZMAN contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) por la presunta violación de su derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso, confianza legítima.

HECHOS RELEVANTES

Esta Agencia avoca el respectivo conocimiento de la acción de tutela y ordena seguir el trámite establecido en el Decreto 2591/91 y normas concordantes.

PRUEBAS APORTADAS

- 1. Copia derecho de petición, y demás documentos relevantes.
- 2. En lo referente a la solicitud de medida cautelar, tenemos que no se cumplen a cabalidad las formalidades establecidas en el artículo 7 del decreto 2591/91, a su vez, se le debe garantizar a las partes el legítimo derecho a la defensa y controversia jurídica, debido proceso, corresponde entonces, darle espera a las partes vinculadas para que sean debidamente notificadas y radiquen los informes correspondientes, así mismo, cabe resaltar que mientras presentan informe, este despacho puede reconsiderar esta decisión.

Por lo Brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela impetrada por el señor JHON HARVI CLAVIJO GUZMAN contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) por la presunta violación de su derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso, confianza legítima, esto

SEGUNDO: Corresponde en derecho vincular a las siguientes personas: OSNAIDER IBAÑEZ QUINTERO C.C. 1.066.092.700, JULIO CESAR RIOS QUINTERO C.C. 12.495.642, JORGE ELIECER RAMIREZ MENESES C.C. 7.573.221, JUAN SANTIAGO JIMENEZ GARCIA C.C. 12.496.137 y a la persona que actualmente ostenta el cargo (del cual desconocemos su identificación), quienes según la resolución CNSC No. No. 2022RES-203.300.24- 0904 de 16 de febrero de 2022, la cual fue publicada el día 03 de marzo de 2022 integran la lista de elegibles de empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75271, ALCALDIA DE PAILITAS - CESAR.

Para garantizar el debido proceso, defensa y publicidad de la lista de elegibles, se le ordenará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR y A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, apoyar a la administración de justicia en la notificación del presente trámite a los referidos.

Líbrese de carácter urgente comunicación por aviso radial local a los integrantes de la lista de elegibles para que estén enterados del trámite de la tutela.

TERCERO: Ténganse en cuenta las pruebas aportadas por el accionante.

CUARTO: Comuníquesele a la parte accionada sobre la iniciación de la presente acción constitucional, notifíquese la misma, désele traslado de la tutela presentada quien dentro del término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación deberá presentar un informe sobre los hechos de la tutela, para que de esta manera asuma su elemental derecho a la defensa, este despacho es competente conforme a lo establecido en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del decreto 1382 del año 2000.

QUINTO: Prevéngase a la misma que sus informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión de éstos se tendrán como ciertos los hechos contemplados en la tutela, tal como lo advierte el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes a las partes vinculadas al proceso de la referencia.

RADIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ DE TUTELA